

**ACTA ORDINARIA No. 1080-2019.** Acta número mil ochenta-dos mil diecinueve, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas con diez minutos, en la Sala de Sesiones del Estadio Nacional, presidida por Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud, Vicepresidenta, representante del Ministerio de Salud. Con la asistencia de los siguientes miembros: Giselle Cruz Maduro, Viceministra de Educación, Directora, representante del Ministerio de Educación; Jorge Hodgson Quinn, Secretario, representante Comités Cantonales de Deporte y Recreación; Henry Núñez Nájera, Presidente del Comité Olímpico Nacional, Director, representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica; Víctor Hugo Alfaro González, Prosecretario, representante de las federaciones y asociaciones de representación nacional; Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Maureen Cerdas Quirós, Asesora Legal y Laura Rodríguez Villalobos, Secretaria de Actas. -----

Ausentes con justificación: Hernán Solano Venegas, Ministro de Deportes, Presidente y representante de la Cartera del Deporte; Rocío Carvajal Sánchez, Directora, representante de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte. -----

**CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**-----

**ARTÍCULO 1.** Revisión y aprobación del orden del día N°1080-2019. -----

**ACUERDO N°1.** Se lee y aprueba el orden del día N°1080-2019 propuesto para esta sesión con modificaciones. **Aprobado por unanimidad.**-----

**CAPITULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR 1079-2019.**

**ARTÍCULO 2.** Revisión y aprobación del ACTA 1079-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019. -----

La señora Giselle Cruz se abstiene de votar el siguiente acuerdo ya que no se encontraba presente en dicha sesión. -----

**ACUERDO N°2.** Se lee y aprueba del ACTA 1079-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019, con modificaciones. **Aprobado por Unanimidad.** -----

**CAPITULO III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.** -----

**ARTÍCULO 3.** Reglamento Galería Costarricense del Deporte. La señora

Alba Quesada Rodríguez, comenta que necesita que en esta sesión quede aprobado el Reglamento de la Galería Costarricense del Deporte, ya que según le ha indicado el señor Juan Carlos Bonilla Camacho, Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del ICODER, se requiere esa aprobación para iniciar los preparativos con suficiente tiempo, cumplir con los plazos de los proveedores, entre otros. -----

**ARTÍCULO 4. Respuesta de Procuraduría General de la República a Recurso de Reconsideración.** La señora Quesada Rodríguez hace del conocimiento de este órgano colegiado, el oficio C-034-2019, suscrito por el señor Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, quien en atención al oficio DN-39-01-2018, del 12 de enero del 2018, por medio del cual la Dirección Nacional del ICODER solicita reconsiderar el dictamen C-310-2017 del 15 de diciembre del 2017. Dictamen en el cual se arribó a la conclusión de que no es función de los integrantes del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, suplir las ausencias temporales o permanentes del Director Nacional del ICODER. El señor Mesén Montoya indica que la solicitud de reconsideración planteada es improcedente por extemporánea, no obstante, revisado que fue de oficio dicho dictamen, se decidió confirmarlo con base en lo siguiente: -----

1. La avocación no está prevista como una forma de solucionar el problema que se origina con la ausencia temporal o definitiva de un funcionario, sino como un mecanismo para que el superior atraiga hacia sí la decisión de un asunto concreto que, en principio, debería ser atendido por el inferior. -----
2. En el caso de las ausencias temporales o definitivas de un servidor, lo que se requiere es que otro órgano asuma el ejercicio de la totalidad de las competencias atribuidas al primero, y no solamente el de uno de los asuntos concretos que estén bajo su cargo, como ocurriría en los supuestos de avocación. -----
3. Resulta improcedente que uno de los integrantes del Consejo, por medio de la avocación, asuma las funciones del Director Nacional del ICODER, pues el superior jerárquico del Director Nacional es el Consejo, no las personas individualmente consideradas que integran ese órgano. De ahí que el único órgano que eventualmente podría avocar el conocimiento de algún asunto

- concreto a cargo del Director Nacional del ICODER (en caso de que concurren los requisitos para ello) sería el Consejo. -----
4. Aplicar la figura de la avocación para suplir la ausencia del Director Nacional atrayendo hacia uno de los miembros del Consejo (y no hacia el órgano colegiado como tal) el ejercicio de la totalidad de las competencias a cargo del Director (y no de un asunto concreto), carece de fundamento. -----
  5. La opción de que el Consejo, mediante acuerdo formal, decida nombrar a uno de sus integrantes como suplente del Director, tampoco es procedente, porque se estaría confundiendo en una sola persona el ejercicio simultáneo de funciones deliberativas y de competencias ejecutivas, lo cual es contrario a la lógica que impera en la estructura orgánica del ICODER, según la regulación prevista en la ley n.º7800. -----
  6. De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del ICODER, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación está integrado por representantes de diversos sectores (ministerios, comités, federaciones, asociaciones, universidades, etc.), cada uno de los cuales representa intereses que no necesariamente son coincidentes, por lo que designar a uno de ellos como Director Nacional, aunque sea provisionalmente, podría comprometer la imparcialidad de la función ejecutiva encargada a ese funcionario. -----
  7. La ausencia de normas especiales que se refieran a la posibilidad de que un integrante del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación supla al Director Nacional del ICODER en sus ausencias temporales o definitivas, no autoriza implícitamente esa suplencia. Por el contrario, en virtud del principio de legalidad que priva en el Derecho Administrativo todo lo que no está permitido está implícitamente prohibido. -----

**ACUERDO N°3.** Dar por conocido el oficio C-034-2019, suscrito por el señor Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, Procuraduría General de la República: Respuesta a recurso de reconsideración. **Aprobado por unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 5. Solicitud del Centro Nacional de Catequesis.** Se presenta el oficio ICODER-DGID-AI-0074-02-2019, suscrito por la señora Dilsia Morales Ramírez, Jefatura Administración de Instalaciones Deportivas, quien en

relación a la solicitud del espacio de “Las Canchonas” por parte del Centro Nacional de Catequesis, con el fin de realizar un evento para 8.000 personas, indica que según el Artículo 13 del Reglamento General para el Uso de las Instalaciones Recreativas y Deportivas del ICODER, que cita: -----

Artículo 13. –Instancias de resolución de solicitudes: Las solicitudes que se elevarán a la Dirección Nacional y quedará a criterio de ésta elevarla al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación son: -----

- Todas aquellas que no sean de carácter Deportivo o Físico-recreativo. ----
- Todas aquellas provenientes de entidades privadas, cuya actividad tenga como objetivo el lucro. -----
- Aquellos eventos culturales, religiosos y otros de gran concentración de personas. -----

La señora Quesada Rodríguez comenta que al no ser una actividad deportiva, rechazará la solicitud y desea que este Consejo tenga conocimiento al respecto. -----

**ARTÍCULO 6. Informe sobre las reparaciones de la Piscina María del Milagro París.** Se presenta el oficio ICODER-DGID-0064-02-2019, enviado por la señora María de los Ángeles González Agüero, Directora, Dirección Gestión de Instalaciones, quien envía copia de los informes relacionados con las reparaciones que se le han realizado a la instalación desde el martes 12 de febrero, fecha en la que se dio inicio a la intervención. La señora González Agüero recomienda a la Dirección Nacional, presentar este informe de avance ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para la información y seguimiento del estado de la Piscina, máxime que aún se encuentra vigente el Acuerdo N°2, de la Sesión Ordinaria 1074-2019 de este órgano colegiado, celebrada el 17 de enero de 2019, referente a los torneos de Natación, los cuales deberán de reprogramarse de ser necesario. -----

**ACUERDO N°4.** Dar por recibido el oficio ICODER-DGID-0064-02-2019, enviado por la señora María de los Ángeles González Agüero, Directora, Dirección Gestión de Instalaciones: Informes relacionados con las reparaciones de la Piscina María del Milagro París. **Aprobado por unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

**CAPITULO IV. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES.** -----

**ARTÍCULO 7. Jorge Hodgson Quinn.** a) El señor Hodgson comenta que en el Cantón de Talamanca se está dando un problema ya que sólo tienen un gimnasio ubicado en un terreno perteneciente al Ministerio de Educación Pública, en el cual se encuentra instalado un colegio y un miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de esa comunidad quiso hacer valer el artículo 86 de la Ley 7800 que indica: -----

**Artículo 86.-** *La administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasarán a cargo de un comité administrador integrado por las siguientes personas:* -----

a) *El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.* -----

b) *Un representante del Comité Cantonal de Deporte y Recreación.* -----

c) *Un representante de la municipalidad respectiva.* -----

*Todos deberán residir en el área geográfica cercana al lugar donde está ubicada la institución y ejercerán sus cargos durante cuatro años.* -----

El señor Hodgson dice que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de esta zona no cuenta con otra instalación para realizar las eliminatorias de Juegos Deportivos Nacionales. Por lo tanto, aprovecha la presencia de la señora Giselle Cruz Maduro, Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública y le solicita su ayuda al respecto. -----

**ACUERDO N°5.** Con el fin de solicitar al señor Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, un reglamento o directriz que regule el Artículo 86 de la Ley 7800 Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación; en el sentido de que se permita el uso de instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado para el proceso de eliminatorias de Juegos Deportivos Nacionales; se traslada a la señora Giselle Cruz Maduro, Viceministra Académica de dicho Ministerio y miembro de este Consejo.  
**Aprobado por unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

**ACUERDO N°6.** En relación a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 7800

Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, se le solicita al señor Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, por medio de la señora Giselle Cruz Maduro, Viceministra Académica de dicho Ministerio, su colaboración para que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Talamanca pueda hacer uso del gimnasio ubicado en el Colegio Técnico Profesional de Talamanca, ya que en este momento no se les permite realizar las eliminatorias para los Juegos Deportivos Nacionales 2019. **Aprobado por unanimidad. ACUERDO FIRME.** \_\_\_\_\_

b) El señor Hodgson menciona que en el Calendario de Juegos Deportivos Nacionales 2019, hay un espacio para pases cantonales, sin embargo en este momento ya se encuentra cerrado el período de inscripción en etapa de eliminatorias internas y cuando se está en eliminatoria regional ya no tiene opción de traer refuerzos y hay muchachos que no pueden ir a las justas, por lo que los Comités Cantonales de Deporte y Recreación (CCDR) están solicitando se abra ese espacio. \_\_\_\_\_

Con el fin de dar respuesta a esta petitoria se realiza una llamada telefónica al señor Minor Monge Montero del Departamento de Competición Deportiva, Juegos Deportivos Nacionales quien indica que lo que se pretende es que el atleta que se va a ir a otro Comité lo haga en un momento oportuno y que el Comité con el que va a participar sea quien pague todo el proceso. Dice que el proceso de Juegos Deportivos Nacionales inicia en forma cantonal, si se trae un atleta en mayo o junio es injusto porque ya un Comité ha pagado el proceso y otro es el que tendrá el beneficio de las medallas. \_\_\_\_\_

Al ser las dieciséis horas con treinta y cinco minutos ingresa el señor Henry Núñez Nájera. \_\_\_\_\_

c) Por último, el señor Hodgson presenta el oficio CONAD-CR-026-02-2019, suscrito por el señor Luis Enrique Mora López, Secretario de la Comisión Nacional Antidopaje Costa Rica, quien remite para consideración y/o aprobación de este Consejo el Acuerdo N.1 del Acta número tres, de la Sesión Ordinaria 21-02-2019, de la CONAD-CR el cual indica: \_\_\_\_\_

*“ACUERDO 1: “Solicitar al Consejo Nacional de Deportes y la Recreación, autorización que asistan dos representantes de la Comisión Nacional*

*Antidopaje al Simposio Anual de la WADA 2019, el 13 y 14 de marzo de 2019, a realizarse en Lausanne, Suiza, toda vez que en estas actividades permite exponer a todas las máximas autoridades de la Wada y de las Federaciones Internacionales deportivas, con divisiones especializadas en contra del dopaje, el trabajo que está realizando la CONAD-CR en la política nacional de lucha contra el dopaje en el país, en apego a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por Costa Rica mediante Ley de la República No. 8920 del 16 de diciembre de 2010. Además de que permite fortalecer vínculos de coordinación en esta lucha para agilizar y procesar controles, gestionar capacitaciones en prevención y educación en la materia, entre otras actividades atinentes a nuestras competencias organizativas. -----*

*Por tanto, se acuerda designar a los integrantes de esta Comisión, los señores Licenciado Juan Carlos Baldizón Navascués, Presidente, y al Dr. Luis Enrique Mora López, Secretario, para que asistan a dicho Simposio en representación de la CONAD-CR, con el compromiso que retroalimenten de los conocimientos y experiencias recibidas al resto de los miembros de esta Comisión y de los Tribunales internos de Dopaje y del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico. -----*

*Por lo que se solicita amablemente, a ese cuerpo colegiado, asignación de recursos económicos para gastos de viaje, viáticos, seguros y otros que sean meramente necesarios para cumplir con estas funciones.” -----*

La señora Alba Quesada Rodríguez comenta que en este momento hay una restricción de viajes para los funcionarios del ICODER por la restricción del gasto público a nivel nacional. Asimismo, indica que hay que tomar en cuenta que las dos personas que se menciona en el acuerdo son personas externas a la institución y están de paso. Recuerda también que, este Consejo fue el que acordó esa determinación de restringir los viajes. -----

El señor Henry Núñez dice que considera que es importante que se capaciten. Se analiza ampliamente la solicitud y se acuerda: -----

**ACUERDO N°7.** Autorizar a la oficina administrativa de la Comisión Nacional Antidopaje de Costa Rica (CONAD-CR) para que proceda con la compra del ticket aéreo del señor Juan Carlos Baldizón Navascués, Coordinador General de dicha Comisión, para que asista al Simposio Anual de la Agencia Mundial

Anti Dopaje (WADA por sus siglas en inglés), el cual se realizará en Lausanne, Suiza, los días 13 y 14 de marzo de 2019; incluyéndole el pago de seguro de viaje, compra de boleto, hospedaje y viáticos sujetos a liquidación por un monto de \$1.308,96 (mil trescientos ocho dólares con noventa y seis centavos), de conformidad con el siguiente cuadro: -----

| 324          | 0,08            | 0,12            | 0,12            | 0,6             | 0,08           |                   |
|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|-------------------|
| Fecha        | Desayuno        | Almuerzo        | Cena            | Hospedaje       | Gastos menores | Total             |
| 11/3/2019    |                 | 38,88           | 38,88           | 194,4           |                | \$272,16          |
| 12/3/2019    | 25,92           | 38,88           | 38,88           | 194,4           | 25,92          | \$324,00          |
| 13/3/2019    | 25,92           | 38,88           | 38,88           | 194,4           | 25,92          | \$324,00          |
| 14/3/2019    | 25,92           | 38,88           | 38,88           | 194,4           | 25,92          | \$324,00          |
| 15/3/2019    | 25,92           | 38,88           |                 |                 |                | \$64,80           |
| <b>Total</b> | <b>\$103,68</b> | <b>\$194,40</b> | <b>\$155,52</b> | <b>\$777,60</b> | <b>\$77,76</b> | <b>\$1.308,96</b> |

La salida del señor Baldizón Navascués será el 11 de marzo de 2019 y su regreso el 15 de marzo de 2019. Asimismo, se autoriza a la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER para que firme el convenio correspondiente. **Aprobado por unanimidad. ACUERDO FIRME. -**

**ARTÍCULO 8. Henry Núñez Nájera.** a) El señor Núñez comenta que la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales aún no cuenta con representante de las federaciones y cree que se le debe enviar nota a las mismas para que postulen candidatos. Además, piensa que es importante que se integre gente más técnica. -----

La señora Quesada Rodríguez dice que ya se había tomado un acuerdo al respecto, entonces lo que procede es revisarlo y seguir el proceso para concluir con el nombramiento de los nuevos integrantes. -----

**b) Reglamento de la Galería Costarricense del Deporte:** el señor Núñez Nájera en conjunto con la Licenciada Maureen Cerdas Quirós presenta las modificaciones realizadas al Reglamento de la Galería Costarricense del Deporte, los cuales se encuentran a continuación: -----

**Reglamento Galería Costarricense del Deporte  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE  
Y LA RECREACIÓN  
REGLAMENTO GALERÍA COSTARRICENSE DEL DEPORTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
De la creación de la Galería del Deporte**

**Artículo 1°**- Créase la Galería Costarricense del Deporte, según acuerdo del Consejo Nacional de Deportes, en sesión N° 150 del 9 de julio de 1969, como señal de honor, donde el pueblo de Costa Rica rinde homenaje a las personas que en las diferentes disciplinas del deporte, han dado prestigio y gloria a su patria.

**Artículo 2°**- La Galería Costarricense del Deporte será una vitrina abierta que honra, por medio de la crónica histórica, el esfuerzo, el talento, la disciplina y el trabajo de aquellos costarricenses que han llevado a su más elevada expresión, las metas y objetivos propuestos en su carrera deportiva.

**Artículo 3°**- Los integrantes de la Galería Costarricense del Deporte serán ejemplo para todas las generaciones de costarricenses, y sus proezas han de servir como punto de partida y objetivo en la superación y el desarrollo del deporte nacional.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA COMISIÓN DE LA GALERÍA DEL DEPORTE**

**Artículo 10.**- El Consejo Nacional de Deportes integrará, en el primer trimestre del año, la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, que estará constituida por:

- a- El Director Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o su representante.
- b- Un representante de la Galería Costarricense del Deporte, seleccionado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- c- Un representante de las Asociaciones y Federaciones de representación nacional, seleccionado por el Consejo Nacional del Deporte y la recreación
- d- Un representante de las Universidades públicas que imparten la carrera de Ciencias de Deporte, seleccionado por el Consejo Nacional de Deportes.
- e- Un periodista deportivo, seleccionado por el Consejo Nacional de Deportes

Deben poseer conocimiento en el desarrollo del deporte.  
1.

**Artículo 11.**- Durante la primera sesión, la Comisión procederá a elegir a un Presidente y a un Secretario, por mayoría simple.

El Presidente tendrá la potestad de conducir las reuniones y convocar las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias. Por su parte, el Secretario deberá tomar el acta de cada una de las sesiones y llevar la correspondencia

En los casos en que el Presidente no estuviera presente durante alguna reunión, los miembros presentes procederán a elegir al conductor de la sesión.

Una vez aprobadas las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Comisión.

**Artículo 12.**- Cuando un integrante de la Comisión incurra en más de tres ausencias no justificadas, el Presidente puede solicitar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación su sustitución, de acuerdo a su representatividad.

**Artículo 13.**- El quórum mínimo para poder sesionar es de tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En aquellos casos en que se diera un empate, funcionará el doble voto del Presidente de la Comisión

**Reglamento Galería Costarricense del Deporte  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE  
Y LA RECREACIÓN  
REGLAMENTO GALERÍA COSTARRICENSE DEL DEPORTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
De la creación de la Galería del Deporte**

**ARTÍCULO 1:**  
Créase la Galería Costarricense del Deporte, según acuerdo del Consejo Nacional de Deportes, en sesión No. 150 del 9 de julio de 1969, como señal de honor, donde el pueblo de Costa Rica rinde homenaje a las personas que, en las diferentes disciplinas del deporte, han dado prestigio y gloria a su patria.

**ARTÍCULO 2:**  
La Galería Costarricense del Deporte será una vitrina abierta que honra, por medio de la crónica histórica, el esfuerzo, el talento, la disciplina y el trabajo de aquellos costarricenses que han llevado a su más elevada expresión, las metas y objetivos propuestos en su carrera deportiva.

**ARTÍCULO 3:**  
Los integrantes de la Galería Costarricense del Deporte serán ejemplo para todas las generaciones de costarricenses, y sus proezas han de servir como punto de partida y objetivo en la superación y el desarrollo del deporte nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO,**

**De la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte**

**ARTÍCULO 4:**  
El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación integrará, como fecha límite el 31 de mayo de cada año, la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, que estará constituida por:

- a- El Director o Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o su representante.
- b- Un representante de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Salón de la Fama del Deporte Costarricense, seleccionado por medio de tema enviada al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- c- Dos representantes de las Asociaciones y Federaciones de representación nacional, Comité Olímpico Nacional, Universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte, Comités Cantonales de Deportes y Recreación. Ambos representantes no podrán provenir de la misma organización.
- d- Un periodista deportivo, seleccionado por medio de tema enviada por parte del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

En caso de que la tema de los representantes ante la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, no se presenten, a más tardar 15 días después de la solicitud formal, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, tiene la potestad de hacerlo de oficio.

**ARTÍCULO 5:**

Una vez integrada la Comisión y, durante su primera sesión, procederá a elegir a un Presidente y a un Secretario, por mayoría simple.

El Presidente tendrá la potestad de conducir las reuniones y convocar las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias. Por su parte, el Secretario deberá tomar el acta de cada una de las sesiones y llevar la correspondencia.

En los casos en que el Presidente no estuviera presente durante alguna reunión, los miembros presentes procederán a elegir al conductor de la sesión.

Una vez aprobadas las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Comisión.

**ARTÍCULO 6:**

Cuando un integrante de la Comisión incurra en más de tres ausencias no justificadas, el Presidente puede solicitar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación su sustitución, de acuerdo a su representatividad.

**ARTÍCULO 7:**

El quórum mínimo para poder sesionar es de tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En aquellos casos en que se diera un empate, funcionará el doble voto del Presidente de la Comisión.

**Artículo 14.**-Los miembros de la Comisión, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán postularse para ingresar a la Galería Costarricense del Deporte.

**Artículo 15.**-En caso de que se presentara un candidato que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los miembros de la Comisión, se debe informar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para que dicho miembro sea sustituido.

**Artículo 16.**-El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, brindará los servicios logísticos para el funcionamiento de la Comisión, a través del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, que será el ente encargado de la coordinación interna y externa, de los asuntos relacionados con la Comisión y con el programa de la Galería del Deporte.

**Artículo 17.**-Los integrantes de la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, deberán mantener siempre, discreción y confidencialidad en los asuntos tratados en sus sesiones.

Quando un miembro de la Comisión viole estos principios, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación procederá, si el caso lo amerita, a sustituirlo.

**Artículo 18.**-La Comisión de la Galería del Deporte, no podrá recibir audiencias ni visitas. Toda comunicación deberá realizarse por escrito.

**Artículo 19.**-La Comisión realizará la apertura oficial del proceso de presentación de candidaturas a la Galería Costarricense del Deporte, según los lineamientos del presente reglamento, al tiempo que definirá las fechas de los periodos de candidaturas y estudio de atestados.

Para ello se le faculta la utilización de los diferentes medios de comunicación colectiva y medios electrónicos, dirigidos a los sectores interesados.

También se publicará esta convocatoria, en al menos un diario de circulación nacional.

**Artículo 20.**-La Comisión recibirá las postulaciones en las oficinas del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, dentro del horario establecido para tal fin, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 21.**-En caso de que alguna candidatura se encuentre incompleta, al faltarle un documento de los solicitados en el Reglamento, será rechazada por el personal encargado.

Quando los interesados completen la documentación, podrán presentarla de nuevo, siempre y cuando no haya vencido el periodo de recepción de atestados.

**Artículo 22.**-La Comisión dispone de 30 días naturales como máximo, para recibir candidatos, contados a partir de la publicación.

**Artículo 23.**-Una vez cerrado el periodo de recepción, la Comisión dispone de un tiempo máximo de hasta 30 días naturales para estudiar las postulaciones recibidas y dar su fallo.

**ARTICULO 24:**

Entre las proposiciones presentadas y mediante la verificación de aquellas candidaturas que cumplen con los requisitos exigidos en este reglamento, la Comisión escogerá los candidatos elegibles, mediante votación secreta, excepto que exista consenso.

**ARTICULO 8:**

Los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y la Comisión, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán postularse para ingresar a la Galería Costarricense del Deporte.

**ARTICULO 9:**

En caso de que se presentara un candidato que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los miembros de la Comisión, se deberá informar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para que dicho miembro sea sustituido.

**ARTICULO 10:**

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, brindará los servicios logísticos para el funcionamiento de la Comisión, a través del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, que será el ente encargado de la coordinación interna y externa, de los asuntos relacionados con la Comisión y con el programa de la Galería Costarricense del Deporte.

**ARTICULO 11:**

Los integrantes de la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, deberán mantener siempre, discreción y confidencialidad en los asuntos tratados en sus sesiones.

Quando un miembro de la Comisión viole estos principios, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación procederá, si el caso lo amerita, a sustituirlo.

**ARTICULO 12:**

La Comisión de la Galería del Deporte, no podrá recibir audiencias ni visitas. Toda comunicación deberá realizarse por escrito.

**ARTICULO 13:**

La Comisión realizará la Convocatoria oficial de apertura del proceso para dar a conocer el periodo de recepción de candidaturas a la Galería Costarricense del Deporte, mediante Comunicado de Prensa a más tardar la última quincena del mes de junio de cada año, según los lineamientos del presente reglamento.

Para ello se le faculta la utilización de los diferentes medios de comunicación colectiva, medios electrónicos, redes sociales dirigidos a los sectores interesados.

También se publicará esta convocatoria en el Diario Oficial La Gaceta y en la página oficial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**ARTICULO 14:**

La Comisión recibirá las postulaciones del primero al treinta y uno de julio de cada año en las oficinas del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, dentro del horario establecido para tal fin, mismo que se dictó en la convocatoria oficial, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

**ARTICULO 15:**

En caso de que alguna candidatura se encuentre incompleta, al faltarle uno o varios documentos de los solicitados en el presente Reglamento, no podrá ser recibida por el personal encargado hasta tanto se subsanen los mismos y se cumpla con lo establecido.

Quando los interesados completen la documentación, podrán presentarla de nuevo, dentro del periodo de recepción de atestados, vencido el plazo al treinta y uno de julio de cada año, no se podrá recibir.

**ARTICULO 16:**

Una vez cerrado el periodo de recepción de las postulaciones de los candidatos, el día treinta y uno de julio de cada año, el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación las entregará formalmente a la Comisión, la cual dispone de un tiempo máximo de hasta treinta días naturales para estudiar las postulaciones una vez recibidas y dar su fallo.

**ARTICULO 17:**

Entre las postulaciones presentadas y mediante la verificación de aquellas candidaturas que cumplen con todos los requisitos exigidos en este reglamento, la Comisión escogerá los candidatos elegibles, mediante votación secreta, excepto que exista consenso.

#### ARTICULO 25:

La Comisión de la Galería Costarricense del Deporte seleccionará, entre la lista de elegibles presentada, una terna para valoración del Consejo Nacional del Deporte, donde necesariamente al menos uno de los candidatos debe ser mujer, - en caso de existir una candidata que cumpla con los estándares mínimos para ser miembro de la Galería de conformidad con este reglamento.- En caso de que no exista una mujer elegible la propuesta de la Comisión al Consejo será de dos candidatos.

#### ARTICULO 26:

Para poder ingresar a la Galería Costarricense del Deporte, el candidato necesitará mayoría calificada de la votación del Consejo.

Artículo 27.-El fallo de la Comisión deberá mantenerse confidencial, hasta tanto no se haya completado el procedimiento indicado por el presente Reglamento.

Artículo 28.-El nombre o nombres escogidos por la Comisión, serán presentados al Consejo Nacional de Deporte para su respectiva valoración y aprobación. Una vez conocido y aprobado el veredicto por el Consejo Nacional de Deportes, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que reciba la comunicación, se hará de conocimiento de la opinión pública mediante conferencia de prensa

Artículo 29.-Se podrá declarar desierta la designación del nuevo miembro de la Galería Costarricense del Deporte en aquellos casos en que el Consejo considere que los candidatos no cuentan con los requisitos de relevancia y excelencia que deben tener los integrantes de esta institución deportiva, o cuando no se presente ningún candidato a concurso

#### ARTICULO 18:

La Comisión de la Galería Costarricense del Deporte seleccionará, entre la lista de elegibles a dos candidatos o candidatas, cuyos nombres se mantendrán en secreto y serán presentados para valoración, aprobación y ratificación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

#### ARTICULO 19:

Para poder ingresar a la Galería Costarricense del Deporte, el candidato necesitará mayoría calificada.

#### ARTICULO 20:

El fallo de la Comisión deberá mantenerse en estricta confidencialidad, hasta tanto no se haya completado el procedimiento indicado por el presente Reglamento.

#### ARTICULO 21:

Una vez conocido y aprobado el veredicto por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el cual deberá mantenerse en estricta confidencialidad, hasta tanto se oficialice el nombramiento de los nuevos miembros a la Galería Costarricense del Deporte mediante Conferencia de Prensa, convocada al efecto.

El currículo presentado una vez concluido este proceso pasará a ser parte de los archivos históricos de la Galería Costarricense del Deporte, y su custodia recaerá en la Asociación Deportiva Salón de la Fama del Deporte Costarricense.

#### ARTICULO 22:

Se podrá declarar desierta la designación de los nuevos miembros a la Galería Costarricense del Deporte, en aquellos casos, en que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación considere que los candidatos postulados no cumplen con los requisitos de relevancia y excelencia que deben tener los integrantes de esta institución deportiva, o cuando no se postule ningún candidato dentro del periodo estipulado en este Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las postulaciones

- a. Datos personales del candidato: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, nombre de los padres, cónyuge e hijos, profesión u oficio y preparación académica. En caso de que la persona esté fallecida, se debe indicar la fecha.
- b. Lugar de residencia
- c. Número de teléfono o fax para su localización
- d. Dirección de correo electrónico
- e. Número de cédula y otros datos que considere oportunos
- f. Fotografía reciente
- g. Descripción de su carrera deportiva y logros alcanzados, expuestos en forma cronológica, donde se señalen sus hechos, actuaciones y participaciones con fecha y lugar
- h. Títulos individuales o colectivos obtenidos, trofeos individuales o colectivos conquistados
- i. Referencias con fecha de retiro como deportista de la máxima categoría, como dirigente, como árbitro, como entrenador o como profesor de educación física
- j. Todos los hechos narrados deben estar documentados, para lo cual, se adjuntarán recortes de periódicos, fotografías, fotocopias, material audiovisual, direcciones de páginas web y otros que ayuden a verificar fehacientemente lo descrito
- k. En caso de que un candidato haya destacado en varios deportes, deberá indicarse por cuál de ellos presenta su postulación
- l. Cuando el candidato haya realizado otras funciones en el deporte, tales como entrenador, profesor, etc., las podrán incluir en el documento, como referencia.

**Artículo 4°**-Podrán ingresar a la Galería Costarricense del Deporte, todas aquellas personas, vivas o fallecidas, que posean un intachable y ejemplar comportamiento en las actividades deportivas y en las relaciones con los semejantes y con la sociedad, que en el momento de su elección reúnan los siguientes requisitos.

1. Ser costarricense por nacimiento o por naturalización.
2. Haber tenido una participación destacada en la práctica o en la organización de uno o varios deportes, tanto dentro como fuera de Costa Rica, llevando el nombre del país y de la disciplina deportiva que representa, a sobresalir dentro del concierto de naciones.
3. Tener una conducta y una vida privada ejemplares para la sociedad costarricense.
4. No haber rechazado una convocatoria a la Selección Nacional o haber renunciado a su condición de Seleccionador Nacional sin causa justificada.
5. También, pueden postular su nombre a la Galería Costarricense del Deporte, todas aquellas personas que se han destacado como entrenadores deportivos quienes, en su calidad de estrategas del deporte, han tenido logros importantes con sus equipos o atletas, o por actuaciones de gran trascendencia, las cuales le hayan dado gloria al deporte costarricense.
6. El dirigente de cualquier disciplina y organización deportiva, que hubiese formado parte de confederaciones, federaciones o asociaciones deportivas, tanto nacionales como internacionales y Comités Cantonales de Deportes y Recreación, que en su condición de promotor del deporte, se destacó por largos años de servicio y por realizaciones relevantes en beneficio del deporte.
7. La persona que ha hecho del deporte su profesión, tales como árbitros y profesores de educación física, que en el ejercicio de su actividad deportiva-profesional han sido reconocidos por sus realizaciones.
8. El candidato que aún viva, debe estar retirado de las competencias oficiales de la máxima categoría competitiva al menos por tres años.
9. En el caso de los dirigentes, árbitros y profesores de educación física, no se exigirá el tiempo mínimo de retiro. No obstante, no podrán estar ejerciendo cargos o funciones en el momento de su postulación.
10. Si luego de que el candidato a la Galería Costarricense del Deporte que se ha retirado, participara en la categoría veterana, esto no será motivo para perder su condición de candidato, sino que, por el contrario, será un ejemplo de calidad, voluntad y temple deportivo.

**Artículo 5°**-Tienen derecho a proponer candidatos a la Galería Costarricense del Deporte, las siguientes entidades:

1. Confederaciones Deportivas
2. Federaciones Deportivas
3. Asociaciones Deportivas
4. Comités Cantonales de Deporte y Recreación
5. Otras organizaciones deportivas legalmente constituidas
6. Escuelas de Educación Física de los centros de enseñanza superior
- Instituciones Públicas
8. Otros Grupos legalmente constituidos, de la sociedad civil o de la empresa privada.

**CAPITULO TERCERO.**  
**De quienes pueden ingresar a la Galería Costarricense del Deporte**

**ARTICULO 23:**

Podrán ingresar a la Galería Costarricense del Deporte: Dos deportistas por año. De existir por sus extraordinarios logros un tercer nombre, la Comisión deberá realizar la recomendación y presentarla ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para su valoración, quien determinará si se incluye o no. Podrán ingresar todas aquellas personas, vivas o fallecidas, que se hayan caracterizado por tener un intachable y ejemplar comportamiento en las actividades deportivas y en las relaciones con los semejantes y con la sociedad, que en el momento de su elección reúnan los siguientes requisitos.

1. Ser costarricense por nacimiento o por naturalización.
2. Haber tenido una participación destacada en la práctica o en la organización de uno o varios deportes, tanto dentro como fuera de Costa Rica, llevando el nombre del país y de la disciplina deportiva que representa, a sobresalir dentro del concierto de naciones.
3. Tener una conducta y una vida privada ejemplares para la sociedad costarricense.
4. No haber rechazado una convocatoria a la Selección Nacional o haber renunciado a su condición de Seleccionador Nacional sin causa justificada.
5. También, pueden postular su nombre a la Galería Costarricense del Deporte, todas aquellas personas que se han destacado como entrenadores deportivos que, en su calidad de estrategas del deporte, han tenido logros importantes con sus equipos o atletas, o por actuaciones de gran trascendencia, las cuales le hayan dado gloria al deporte costarricense.
6. El dirigente de cualquier disciplina y organización deportiva, que hubiese formado parte de confederaciones, federaciones o asociaciones deportivas, tanto nacionales como internacionales y Comités Cantonales de Deportes y Recreación que, en su condición de promotor del deporte, se destacó por largos años de servicio, logros y resultados relevantes en beneficio del deporte.
7. Los árbitros, jueces y profesores de educación física, que en el ejercicio de su actividad deportivo-profesional han sido reconocidos por sus logros y resultados.
8. Deportes de conjunto que hayan sido destacados por sus logros y resultados internacionales.

**CAPITULO CUARTO.**  
**De las candidaturas**

**ARTICULO 24:**

Tienen derecho a proponer candidatos a la Galería Costarricense del Deporte, toda persona física y persona jurídica.

**ARTICULO 25:**

Toda persona física y persona jurídica tendrá derecho a postular un solo candidato por cada período. Así mismo, la postulación deberá estar referida a equipos deportivos o a un candidato, sea vivo o fallecido.

**Artículo 6º**-Cada entidad tendrá derecho a postular un solo candidato por cada período. Así mismo, la postulación deberá estar referida a una persona, sea viva o fallecida, no así a equipos deportivos o a grupos de atletas.

**Artículo 7º**-Las candidaturas tendrán vigencia solo para el período que se estipula en la convocatoria.

**Artículo 8º**- Toda candidatura debe tener los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la postulación, emitida por parte de la organización que postula al candidato, donde se indica el número de sesión de Junta Directiva y la fecha en que se tomó el acuerdo de presentar el candidato a conocimiento de la Comisión.
2. Una breve justificación que apoye la decisión tomada.
3. Fotocopia de la cédula y la personería jurídica, al día, de la organización o empresa que avala al candidato.

**Artículo 9º**-La propuesta, para ser conocida por la Comisión, debe estar estructurada de la siguiente manera:

1. Carta de presentación
2. Fotocopia de la cédula y personería jurídica de la entidad

Curriculum vitae del candidato con los siguientes apartados

- L. Todos los hechos narrados deben estar Certificados y documentados, para lo cual, se adjuntarán recortes de periódicos, fotografías, fotocopias, material audiovisual, direcciones de páginas web y otros que ayuden a verificar fehacientemente lo descrito.
- J. Cuando el candidato haya realizado otras funciones en el deporte, tales como entrenador, profesor, etc.; las podrá incluir al final del documento, como referencia.
- k. En caso de deportes de conjunto se deberá adjuntar:
  1. Descripción de su carrera deportiva y logros alcanzados por el equipo, expuestos en forma cronológica, donde se señalen sus hechos, actuaciones y participaciones con fecha y lugar.
  2. Títulos colectivos obtenidos, trofeos conquistados.
3. Todos los hechos narrados deben estar Certificados y documentados, para lo cual, se adjuntarán recortes de periódicos, fotografías, fotocopias, material audiovisual, direcciones de páginas web y otros que ayuden a verificar fehacientemente lo descrito.

#### CAPÍTULO CUARTO

De la ceremonia de incorporación

**Artículo 30.**-Se celebrará una ceremonia solemne de introducción del nuevo o nuevos integrantes de la Galería Costarricense del Deporte, una vez ratificado su nombre o sus nombres, durante el segundo semestre del año, donde se les colocará la medalla respectiva y se develará su fotografía.

**Artículo 31.**-La, o las personas escogidas para formar parte de la Galería Costarricense del Deporte, o su representante, recibirán en la ceremonia de introducción:

1. Una condecoración, que consiste en una medalla de 60 milímetros de diámetro, por 3 milímetros de espesor, con un enchape no menor de 6 gramos de oro fino, la que tendrá en una cara el escudo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y en la otra cara, el nombre de la persona honrada con la inscripción: Homenaje del Deporte Costarricense
2. Una fotografía de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, al pie de la cual figurará su nombre, un resumen de su biografía y la anotación de sus más sobresalientes hechos deportivos
3. Será develada en la ceremonia oficial y colocada posteriormente en la Galería Costarricense del Deporte
4. Un pergamino donde constará su condición de miembro de la Galería Costarricense del Deporte.

#### ARTICULO 26:

Las candidaturas tendrán vigencia solo para el período que se estipula en la convocatoria.

#### ARTICULO 27:

Toda candidatura debe tener los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la postulación, emitida por parte de quien lo postula, si fuera persona jurídica se debe indicar el número de sesión de Junta Directiva y la fecha en que se tomó el acuerdo de presentar el candidato a conocimiento de la Comisión.
2. Una breve justificación, junto con la fundamentación que apoye la decisión tomada.
3. Fotocopia de la cédula de identidad vigente de la persona física y personería jurídica vigente, de la organización o empresa que avala al candidato.

#### ARTICULO 28:

La propuesta, para ser conocida por la Comisión, debe estar estructurada de la siguiente manera:

1. Carta de presentación
2. Fotocopia de la cédula de identidad vigente de la persona física y Certificación vigente de personería jurídica de la entidad.
3. Curriculum vitae del candidato con los siguientes apartados:
  - a. Datos personales del candidato: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, nombre de los padres, cónyuge e hijos, profesión u oficio y preparación académica. En caso de que la persona esté fallecida, se debe indicar la fecha.
  - b. Lugar de residencia
  - c. Número de teléfono para su localización
  - d. Dirección de correo electrónico
  - e. Número de cédula y otros datos que considere oportunos
  - f. Fotografía reciente
  - g. Descripción de su carrera deportiva y logros alcanzados, expuestos en forma cronológica, donde se señalen sus hechos, actuaciones y participaciones con fecha y lugar.
  - h. Títulos individuales obtenidos, trofeos individuales conquistados.

#### CAPÍTULO QUINTO. De la Ceremonia de Incorporación

#### ARTICULO 29:

Se celebrará una ceremonia solemne de introducción del nuevo o nuevos integrantes de la Galería Costarricense del Deporte, una vez ratificado su nombre o sus nombres, durante el segundo semestre del año, donde se les colocará la medalla respectiva y se develará su fotografía.

#### ARTICULO 30:

La o las personas escogidas para formar parte de la Galería Costarricense del Deporte, o su representante, recibirá:

1. Una condecoración, que consiste en una medalla de 60 milímetros de diámetro, por 3 milímetros de espesor, con un enchape no menor de 6 gramos de oro fino, la que tendrá en una cara el escudo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y en la otra cara, el nombre de la persona honrada con la inscripción: Homenaje del Deporte Costarricense.
2. Será develada en la ceremonia oficial una fotografía de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, al pie de la cual figurará su nombre, fecha de ingreso a la Galería Costarricense del Deporte
3. Un pergamino donde constará su condición de miembro de la Galería Costarricense del Deporte.
4. Luego recibirá un video conmemorativo que resume su historial deportivo y ceremonia oficial.

**CAPÍTULO QUINTO**

**De las exclusiones**

Artículo 32.-El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, mediante votación secreta y calificada, podrá decretar la exclusión de un miembro de la Galería Costarricense del Deporte, cuando este haya cometido faltas graves, comprobadas mediante el debido proceso, que impliquen una violación al intachable y ejemplar comportamiento que deben tener los miembros de esta institución.

Aprobada la exclusión, se retirará la foto y se pedirá la devolución de la medalla.

**CAPÍTULO SEXTO**

**De las reformas al Reglamento**

Artículo 33.-El reglamento de la Galería Costarricense del Deporte, podrá ser modificado, únicamente, por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Aprobado en la Sesión Ordinaria Nº 856-2013, mediante acuerdo Nº 7, del día diecisiete de junio del 2013.

Artículo 28 BIS El Consejo Nacional de Deporte y la Recreación tiene la facultad de realizar nombramientos excepcionales por mérito a aquellos ciudadanos que hayan contribuido al desarrollo del deporte y la recreación.

**CAPITULO SEXTO.**

**De las exclusiones**

**ARTICULO 31:**

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, mediante votación de mayoría calificada, podrá decretar la exclusión de un miembro de la Galería Costarricense del Deporte, cuando este haya cometido faltas graves en perjuicio del deporte, comprobadas mediante el debido proceso, que impliquen una violación al intachable y ejemplar comportamiento que deben tener los miembros de esta institución.

Aprobada la exclusión, se retirará su nombre y su foto de la exposición.

**ARTICULO 32.**

El reglamento de la Galería Costarricense del Deporte podrá ser modificado, únicamente, por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

**CAPITULO SETIMO.**  
**De las Reformas al Reglamento**

**ARTICULO 33.**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación. Aprobado en la Sesión Ordinaria No. \_\_\_\_-2019, mediante acuerdo No. \_\_ del día \_\_\_\_ de febrero del 2019,

Publíquese, Sr. \_\_\_\_\_, Secretario, Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, ICODER. -una vez. -

**ACUERDO N°8.** Dar por recibida la reforma al Reglamento de la Galería Costarricense del Deporte con el fin de enviarla a los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para su análisis y así concertar una decisión en la próxima sesión. **Aprobado por unanimidad. ACUERDO FIRME.** \_\_\_\_\_

**CAPITULO V. INFORMES.** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 9. Asesoría Legal.** \_\_\_\_\_

**a) Análisis de solicitud de Declaratoria de Interés Público Jornada de Copa de Oro 2019.** La Licenciada Cerdas Quirós presenta el oficio ICODER-DN-AL-085-02-2019, en el cual la Asesoría Jurídica del ICODER indica que no objeta la solicitud del señor Rodolfo Villalobos Montero, Presidente de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL) para la Declaratoria de Interés Público de la Jornada de la Copa de Oro 2019. Por lo tanto, se acuerda: \_\_\_\_\_

El señor Víctor Alfaro González se abstiene de votar el siguiente acuerdo: ---

**ACUERDO N°9.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación recomienda al Ministro de Deportes que, por medio del Ministerio de la Presidencia proceda a la Declaratoria de Interés Público y Nacional de la Jornada de la Copa de Oro 2019, a realizarse el domingo 16 de junio del 2019 en el Estadio Nacional de San José, Costa Rica. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** ---

**CAPITULO VI. CORRESPONDENCIA.** \_\_\_\_\_

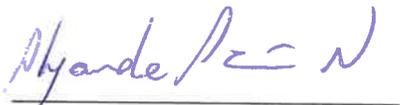
**ARTÍCULO 10.** Se conoce el oficio ICODER-PI-0039-02-2019, enviado por el

Licenciado Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional del ICODER, quien señala que en el oficio CNDR-0033-02-2019 se observa error material donde se indica el año 2018, siendo lo correcto Exoneración de Impuestos de Importación #0002-01-2019. Por lo que se acuerda: \_\_\_\_\_

**ACUERDO N°10.** Modificar el Acuerdo N°6 de la Sesión Ordinaria 1076-2019 celebrada el 31 de enero del 2019 por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, de manera que se lea correctamente: \_\_\_\_\_

**ACUERDO N°6.** *Recomendar al Ministerio de Hacienda la exoneración de impuestos de importación #0002-01-2019, correspondiente a juegos infantiles (play) de la marca Little Tikes, solicitada por la Asociación Deportiva y Recreativa de Barrio Bella Vista. Se autoriza a la señora Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a firmar el formulario correspondiente. Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.* \_\_\_\_\_

Se da por concluida la sesión a las dieciocho horas con veintidós minutos. —



Licda. Alejandra Acuña Navarro

VICEPRESIDENTA



Lic. Jorge Hodgson Quinn

SECRETARIO